Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094** **Fecha:** **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 **2003 00065 01**	Ejecutivo Singular	EVELIA PEDRAZA	LUIS SANTAELLA	Auto de Tramite OFICIAR AMB	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2006 00621 01**	Ejecutivo Singular	MARIA JESUS BLANCO PORRAS	SANDRA PATRICIA VERA CAPACHO	Auto termina proceso por Pago	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2009 00864 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARITZA MARTINEZ CAPACHO	Auto termina proceso por desistimiento	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00025 01**	Ejecutivo Singular	CIRCULO INMOBILARIO LTDA	JANETH BENTACO RODRIGUEZUR	Auto termina proceso por Pago	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2011 00165 01**	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO IBAÑEZ	PEDRO JESUS TORRES WILCHES	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA RTA REQUERIMIENTO	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2011 00165 01**	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO IBAÑEZ	PEDRO JESUS TORRES WILCHES	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA RTA EJERCITO NACIONAL	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00924 01**	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO	Auto Pone en Conocimiento	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2012 00570 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO YANACUE	JORGE ALBERTO CUADROS DURAN	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DTE	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2012 00772 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOHANA RODRIGUEZ PAYARES	Auto de Tramite NO ACCEDE	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **094** **Fecha:** **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 013 **2014 00687 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS ANTONIO VALBUENA	Auto Ordena Entrega de Titulo	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2016 00042 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JOSE J PARRA GUERRERO	Auto reconoce personería	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2016 00068 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JEFFERSON QUINTANILLA SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2016 00220 01**	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ	FERNANDO PARADA ANGARITA	Auto termina proceso por Pago	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2016 00337 01**	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ	LUIS CARLOS MARTINEZ SEQUEDA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA RTA REQUERIMIENTO	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2018 00188 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIO MILLAN RIOS	Auto Toma Nota de Remanente LEVANTA TOMA NOTA J6ECM - TOMA NOTA J7ECM	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2018 00188 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIO MILLAN RIOS	Respuesta a Derecho de Petición	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2018 00258 01**	Ejecutivo Singular	PASAJE COMERCIAL CENTRO PLAZA	COMPAÑÍA DE MADERAS COLMADERAS	Auto Pone en Conocimiento	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00424 01**	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO PELAEZ Y CO SAS	CARLOS MAURICIO BENDECK GOMEZ	Auto de Tramite ACTUAL DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2018 00590 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA CAROLINA BAUTISTA CHAPARRO	Auto termina proceso por Pago	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2020 00277 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	IVONNE KATHERINE LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

.

ESTADO No. **094** **Fecha:** **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 **2020 00291 01**	Ejecutivo Singular	EDGAR ORLANDO DELGADO CONTRERAS	LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ	Auto Toma Nota de Remanente	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2021 00259 01**	Ejecutivo Singular	ARLEN SIU OSPINO PEREZ	LAURA YANETH DELGADO ACEROS	Auto termina proceso por Pago	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2021 00395 01**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	FLORIMAR GONZALEZ REYES	Auto tiene en cuenta abono	27/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2003– 00065- 01
DEMANDANTES: ISIDRO ANTONIO OLAYA, EVELIA PEDRAZA
DEMANDADO: LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, se dispone **OFICIAR** al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que, a costa del interesado, se sirva expedir el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 314 – 35099** ubicado en la Vereda Ruitoque – La Esperanza del municipio de Piedecuesta – Santander, propiedad del demandado LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ebfbf7603b22408b4a6621173b8efe6baa537fde380b1e22e33caa0a186995**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2006 00621 01
DEMANDANTE: MARIA JESUS BLANCO PORRAS
DEMANDADO: ANUT GRILLO MONTAÑEZ-SANDRA PATRICIA VERA CAPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y toda vez que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada ANUT GRILLO MONTAÑEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2003-00802-00. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por MARIA JESUS BLANCO PORRAS en contra de ANUT GRILLO MONTAÑEZ y SANDRA PATRICIA VERA CAPACHO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada ANUT GRILLO MONTAÑEZ, solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2019-00626-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9577aed94d64a2bb995ae9dca2913e1c8fa3f9133474cf50c8e3eb6747282067**
Documento generado en 26/05/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2009 00864 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: MARITZA MARTINEZ CAPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; sin embargo por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada MARITZA MARTINEZ CAPACHO solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-00865-00, se dejará a su disposición dichos bienes. De igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DAVIVIENDA SA en contra de MARITZA MARTINEZ CAPACHO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada MARITZA MARTINEZ CAPACHO solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-00865-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf08826c6c55fedd3dac5af5c058b21182f9e59992a1511e79e2a20e08dad8b**
Documento generado en 26/05/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 **007 2011 00025 01**
DEMANDANTE: CIRCULO INMOBILIARIO LTDA
DEMANDADOS: DORIS VARGAS RAVELO-FELIZ AUGUSTO FORERO-JANETH BETANCOUR RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por CIRCULO INMOBILIARIO LTDA en contra de DORIS VARGAS RAVELO, FELIZ AUGUSTO FORERO, JANETH BETANCOUR RODRIGUEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a317e0af90a57704080cb6760fbe5cefe1a53f4c48fe18cffa7d2979f456ffa9**
Documento generado en 26/05/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011– 00165- 01
DEMANDANTE: PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PEDRO JESUS TORRES WILCHES
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA el mensaje de datos allegado por el vocero judicial de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial mediante auto de fecha 10 de agosto del 2021 *(folio 08 – C1)*, en el que refiere que no se adelanta proceso de sucesión respecto al causante PABLO EMILIO IBÁÑEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658e81dfe888d9ca6a84317e39f80eca4bdbc42c65b0915363dd7d59f412bcbf**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011– 00165- 01
DEMANDANTE: PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PEDRO JESUS TORRES WILCHES
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que adjunta respuesta emitida por el Ejército Nacional que refiere "*se pudo evidenciar que al señor SLP. (R) PEDRO JESUS TORRES WILCHES se le realizó descuento en el mes de julio de 2011, por parte del Juzgado Civil Municipal No. 9 de Bucaramanga con número de proceso 0165-2011. Por lo anterior, me permito informar que el señor SLP. (R) PEDRO JESUS TORRES WILCHES, fue retirado mediante Orden Administrativa de Personal No. 1505 de fecha 13 de julio de 2011"*.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529ca5fce53c5c2a5631f3ebf2d029d1a5ed89d6fe54095459712b033ac95a33**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00924- 01
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 10 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2)*.[1]

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaBancolombia"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae38edc9982e458c023ec3bd27e017ae1082f49565c5bdbb026de4807884cb42**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2012 00570 01
DEMANDANTE: EDIFICIO YANACUE
DEMANDADO: JORGE ALBERTO CUADROS DURAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, una vez revisado el plenario se observa que en el poder conferido al Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, no obra la facultad de ***recibir***, por lo cual, este Despacho previo a dar trámite a la misma, dispone **REQUERIR** al apoderado del ejecutante para que ajuste su petición a los parámetros del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36571199ac8cf467041951c79d8d31b43e26ff7ddb3eecc5dcc58f92ce64e613**
Documento generado en 26/05/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2012– 00772- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA ANGULO SAAVEDRA, JOHANA RODRIGUEZ PAYARES
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el togado JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS quien refiere actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada DIANA PATRICIA ANGULO SAAVEDRA, se le hace saber que mediante auto de fecha 11 de octubre del 2016 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el mismo se encuentra **archivado** desde el día 31 de enero del 2017.

Por lo anterior, deberá proceder con la cancelación del arancel judicial a fin de llevar a cabo el desarchivo del mismo y su respectiva consulta.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5661b83930c0aff0f281345506ce06e8e10d7abbc5c6dee75484dd69bd950e47**
Documento generado en 26/05/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2014– 00687- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO VALBUENA BONILLA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1bcbed2a615773f7b596f853ae76d22a9ac9f8b2a6900d7d63b2f641340113**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2016– 00042- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: JOSE AURELIO PARRA VARGAS, NATHALY MANTILLA MORANTES, JOSE JOEL PARRA GUERRERO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la estudiante NIDIA CRISTINA CHAPARRO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.286.526 y código universitario U0007292 adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-, en calidad de apoderada de la demandada NATHALY MANTILLA MORANTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205c9c02d34710bacf30af9c3aa6ea17b02d00edd60203b9a3f4f3363dac0b02**
Documento generado en 26/05/2022 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016– 00068- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: ERNESTO ZAMBRANO JIMENEZ, RUBEN DARIO ROJAS, JEFFERSON QUINTANILLA SUAREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S., en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 02 de julio del 2021 *(folio 02 – C2)*.[1]

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, el comprobante de pago No. 0000062254 remitido por SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S. por valor de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($106.295).[2]

Finalmente, en relación con la solicitud presentada por el pagador, se le aclara que los dineros descontados al demandado ERNESTO ZAMBRANO JIMENEZ, deberán ser consignados a la cuenta No. 680012041802.

Líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE[3] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaPagador"
[2] PDF "ComprobantePago"
[3] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5900e93202ae112959a18dd3195d0c6543cf1105e38d528779846e2c7c586975**
Documento generado en 26/05/2022 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por LUZ ALBA MEJIA GOMEZ como cesionaria de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ en contra de FERNANDO PARADA ANGARITA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d90c53c7c4bb1e1984cb793a59d5d3ccaa44f348360fc3d84ffd194af0301c**
Documento generado en 26/05/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2016– 00337- 01
DEMANDANTE: PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS MARTINEZ SEQUEDA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el requerimiento por la parte actora, **TÉNGASE** como parte demandante en calidad de cónyuge supérstite y heredera del causante PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) conforme al registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento que acredita el parentesco como esposa e hija respecto a ROSA ELENA GUTIERREZ SARMIENTO y MARGIE LORENA IBAÑEZ GUTIERREZ, respectivamente.

Así mismo, **TÉNGASE EN CUENTA** la manifestación efectuada por la parte demandante en el sentido de indicar que no se adelanta proceso de sucesión respecto al causante PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f598d1179bebfdc620c8db3730f5cf8e3a5dd7e03aaae0671629e96819f30ddd**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00188- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIO MILLAN RIOS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 4143 del 2022, mediante el cual el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informó que dentro del proceso radicado bajo el número 68001-4003-013-2016-00304-01 se "*declaró TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. NO OBSTANTE, por* ***EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE****, dentro del proceso que se adelanta en el* ***JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA****, bajo el Radicado No. 68001.40.03.005.2015.00625.01 donde actúa como demandante* ***MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ PINTO*** *sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, se ordenó DEJAR A DISPOSICIÓN las medidas cautelares"*, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado 68001-4003-013-2016-00304-01, conforme se ordenó en auto de fecha 24 de octubre del 2018 *(folio 09 – C2)*.

Así mismo y, en virtud de lo expuesto, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse dentro del presente asunto y que sean propiedad del demandado MARIO MILLAN RIOS en favor del proceso Radicado No. 68001-4003-005-2015-00625-01 que cursa ante el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, siendo demandante MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ PINTO.

Líbrese y remítase el correspondiente oficio a la autoridad judicial respectiva.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3dc5ab0bfa8dffc1e7013c64952e4b8b1ac2331664cb30ce107f70d6e5361**
Documento generado en 26/05/2022 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00188- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIO MILLAN RIOS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la petición presentada por DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ, quien refiere actuar en calidad de Apoderada General de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en principio, se le hace saber que se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE,** conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el día 17 de febrero de 2011, el cual refiere que, tratándose de trámites judiciales, no es viable el ejercicio del derecho fundamental estatuido por el artículo 23 de la Constitución Política.

Ahora bien, una vez revisado el plenario, evidencia el despacho que existe pronunciamiento por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga -Juzgado Origen-, mediante proveído de fecha 17 de septiembre del 2019 *(folio 12 – C1)*, en el que se dispuso negar la solicitud al considerar que en dicha etapa procesal no procede la cesión de crédito -*como si pudiese llegar a ser procedente la cesión de derechos litigiosos*-.

Por lo expuesto, este despacho dispone **DEJAR SIN EFECTO** el proveído de fecha 20 de enero del 2022 *(folio 05 – C1)* mediante el cual se dispuso reconocer al abogado MIGUEL LEANDRO DIAZ SÁNCHEZ en calidad de apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre del 2019 *(folio 12 – C1),* la precitada empresa no es parte en el presente asunto. Sobre el particular, sea del caso mencionar que el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 06 de marzo de 1989, sostuvo lo siguiente "(…) *es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia*".

Bajo ese orden de ideas, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, líbrese la comunicación respectiva informando el contenido del presente auto al peticionario, esto es, a la Apoderada General de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. **anexando** el auto que obra a folio 12 – C1.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13d76d75f76845dd30ecbf4b65e045c80eb995dc0c0f4e1c2c131ec07d038c6**
Documento generado en 26/05/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2018– 00258- 01
DEMANDANTE: PASAJE COMERCIAL CENTRO PLAZA
DEMANDADO: COLOMBIANA DE MADERAS COLMADERAS MONTERO Y PICON LTDA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 06 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2)*.[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "NotaDevolutiva"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24696828448bb9803987a0f1b9b4651b51cac0734c0fc07e3c46c5dca560285**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018– 00424- 01
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ Y CO S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO BENDECK GOMEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de informar que ha actualizado el correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, en consecuencia, la actual dirección electrónica del togado corresponde a notificaciones@grupojuridico.co.

Por otra parte, se **INSTA** al Centro de Servicios Judiciales a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 02 de diciembre del 2021 *(folio 03 – C2)*, esto es, *remitir vía correo electrónico al apoderado del ejecutante, el **Reporte de Depósitos Judiciales** obrantes por cuenta del presente asunto.*

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5b89ffdd98926930b8af4ef3b65c97d5dd7c929ec1adf74be4bbf0f5157fe5**
Documento generado en 26/05/2022 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00590 01
DEMANDANTE: BAGUER SAS
DEMANDADO: DIANA CAROLINA BAUTISTA CHAPARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BAGUER SAS en contra de DIANA CAROLINA BAUTISTA CHAPARRO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f43223852c311e31d0463c9defbd8405f392eaeb679492f22a2aaac83c65f8**
Documento generado en 26/05/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020–00277-01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: IVONNE KATHERINE LÓPEZ TOBAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BAGUER SA en contra de IVONNE KATHERINE LÓPEZ TOBAR, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del Derecho YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fea9706c6be882cfab280bbff43ab21f5086ae7206e5a26aedda90ff1ce1255**
Documento generado en 26/05/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2020– 00291- 01
DEMANDANTE: EDGAR ORLANDO DELGADO CONTRERAS
DEMANDADO: LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ
CUADERNO: ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Oficio No. 2021-04548, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ, conforme lo decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-3103-012-2017-00290-01, siendo demandante DAVID PIÑEROS NAVAS.

Líbrese y remítase la respectiva comunicación al precitado despacho judicial.

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 461 del 2021 emitido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA de la medida de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar propiedad de la demandada LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ.[1]

Líbrese y remítase la respectiva comunicación al precitado despacho judicial.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "TomaNota"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e992741ef54d2494f600169ea3b9826864dbe02e3fab2d49831157fec8c8315**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2021 00259 01
DEMANDANTE: ARLEN SIU OSPINO PEREZ
DEMANDADO: LAURA YANNETH DELGADO ACEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por ARLEN SIU OSPINO PEREZ en contra de LAURA YANNETH DELGADO ACEROS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del Derecho YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1973c95714a3018dc8f85e1db8368f3b903ef0fff249b8336653e96b5e4a6466**
Documento generado en 26/05/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2021– 00395- 01
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVA
DEMANDADOS: FLONIMAR GONZALEZ REYES, ANDRES FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil y, en virtud del memorial que antecede, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono reportado por la apoderada judicial de la parte demandante en relación con la demandada FLONIMAR GONZALEZ REYES.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 094 del 31 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7395ff0bd314ddf9f2dc2483a655ab6d386ff221ff3f6cf37058703ed3474c8f**
Documento generado en 26/05/2022 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica